



Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

DATOS DEL CONTRATANTE

BANSEFI S.N.C. I.B.D. FID 10078 FIDCONSAR RIO MAGDALENA 115 TIZAPAN ALVARO OBREGON C.P. 01090	NO. DE POLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	R.F.C. BAN500901167	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL	PRIMA NETA 721,214.15	
	MONEDA NACIONAL			
	SUMA ASEGURADA 208,000,000.00			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 29/ENE/2014	Hasta las 12:00 Horas 29/ENE/2015	FORMA DE PAGO	PAGO UNICO	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

58962 NEGOCIO DIRECTO

07/FEB/2014


FIRMA AUTORIZADA

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316	NO. DE PAG: 1
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Especificaciones Técnicas

PARTIDA ÚNICA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID AD	CANTID AD
1	<p>Seguro de Responsabilidad Institucional de la CONSAR</p> <p>Sección 1) Responsabilidad Patrimonial para CONSAR Con coberturas de Responsabilidad Profesional y Responsabilidad Corporativa de Gestión.</p> <p>Sección 2) Responsabilidad de Funcionarios de la CONSAR Con coberturas de Responsabilidad de Gestión frente a Terceros y la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, incluyendo en ambos supuestos Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal.</p>	Servicio	Uno

ASPECTOS GENERALES

1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La póliza tendrá una vigencia a partir de las 12:00 hrs. del 29 de Enero de 2014 y hasta las 12:00 hrs. del 29 de Enero de 2015, sujeta al Reconocimiento de Antigüedad y al Periodo Adicional para Notificaciones descritos en este Anexo Técnico.

2. CONTRATANTE Y TITULAR

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de fiduciario, contrata los servicios descritos en la presente convocatoria a favor de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sus funcionarios (Miembros de la Junta de Gobierno, del Comité Consultivo y de Vigilancia y servidores públicos de la CONSAR, así como a los interventores administrativos o gerentes y funcionarios auxiliares de las intervenciones), en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, por lo que este Seguro no forma parte de los seguros patrimoniales de las Entidades. En este sentido, la cobertura Básica, será provista a todos los Funcionarios que tengan el cargo o puesto descrito en la Lista de Cargos Cubiertos y el pago se realizará a título de prestación en los términos del Manual de Prestaciones de los Funcionarios correspondientes.

3. LISTA DE CARGOS CUBIERTOS

Cargos Cubiertos	Nº de funcionarios	Eventuales	Junta de Gobierno Comité Consultivo
Presidente	1	0	
Vicepresidentes	3	0	
Coordinador General	3	0	
Director General	7	0	
Director General Adjunto	8	1	
Director de Área	16	1	
Subdirector	37	6	
Jefe de Departamento/Líder de Proyecto	64	3	

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316	NO. DE PAG: 2
Operativos	69	2		
Junta de Gobierno			34 entre propietarios y suplentes	
Comité Consultivo y de Vigilancia			38 entre propietarios y suplentes	
	208	13	72	
Total			293	

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO

El servicio solicitado consiste en un "Seguro de Responsabilidad Institucional" de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Partida Única, secciones 1 y 2), con las coberturas, extensiones, exclusiones, sumas aseguradas, sublímites por evento y/o tipo de riesgo y personal, según se describe en el Apartado Técnico correspondiente.

Las coberturas son:

Sección 1) Responsabilidad Patrimonial para la CONSAR:

Con coberturas de Responsabilidad Profesional y Responsabilidad Corporativa de Gestión.

Sección 2) Responsabilidad de Funcionarios de la CONSAR:

Con coberturas de Responsabilidad de Gestión frente a terceros y la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, incluyendo Gastos de Defensa y Servicio de Asistencia Legal.

Se trata entonces de una única póliza.

5. EXTENSIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR O EN BENEFICIO DEL ESTADO MEXICANO

La Extensión de Reclamaciones presentadas por o en Beneficio del Estado Mexicano, podrá ser contratada por aquellos Funcionarios que estén interesados en adquirir dicha Extensión de Responsabilidad con sus propios recursos ya que la Entidad no participará económicamente en dicho pago, por lo que dicha Extensión de Responsabilidad frente al Estado deberá ser cotizada en forma independiente al resto de la cobertura.

Para la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, la Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero entregara las tablas que comprendan las tarifas o cuotas aplicables a toda la vigencia, por tipo de asegurado y sublímite.

Para la contratación de la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, los Funcionarios interesados deberán solicitar su contratación dentro de los 30 días naturales a partir del inicio de vigencia de la póliza. Una vez cumplido este plazo, ninguno de los Funcionarios de la CONSAR que se encuentre en alguno de los puestos mencionados en este anexo y que en ese momento mantenga una relación de trabajo con la CONSAR podrá solicitar la extensión. Sin embargo, en caso de Funcionarios de nuevo ingreso, que requieran la contratación de la Extensión de Responsabilidad frente al Estado, tendrán la posibilidad de hacerlo dentro de los primeros 30 días naturales a partir de su ingreso a la CONSAR.

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316	NO. DE PAG: 3
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

El costo de la prima que los Funcionarios de nuevo ingreso pagarán será en función al nivel contratado y el periodo de vigencia de la póliza en que se contrate, pagando los siguientes porcentajes según aplique:

Contratación de la cobertura Dentro del trimestre	Porcentaje a cobrar del costo total del Endoso de Responsabilidad frente al Estado (de acuerdo al nivel contratado)
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%

Los Funcionarios de la CONSAR que con motivo de una promoción accedan a un nivel diferente a aquel que contrataron en un inicio, tendrán derecho a contratar el diferencial de la suma asegurada correspondiente al nuevo nivel, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de dicho nombramiento y a partir de esa fecha se le hará el descuento de la prima de su nuevo nivel.

El nuevo nivel será retroactivo a la fecha del nombramiento, por lo que cualquier Reclamación que se presente con posterioridad a la fecha de nombramiento, será tratada con cargo al nuevo límite de responsabilidad, en caso contrario la Reclamación será tratada con el límite originalmente contratado.

6. REASEGURO

Las propuestas que presenta Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa presentan escrito en el que señalar, bajo protesta de decir verdad, que tienen como base los indicativos proporcionados por reaseguradores.

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa indicara a la CONSAR a más tardar al inicio de vigencia de la póliza, la relación de reaseguradores que respaldan el programa, especificando los nombres y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que ésta es la autoridad competente para verificar el cumplimiento a la normatividad de la materia de reaseguros. Adicionalmente deberán indicar su experiencia en el ramo y la mecánica de siniestros acordada entre Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa y reasegurador.

En el mismo sentido, la normatividad aplicable exige que el reaseguro se encuentre debidamente colocado con anterioridad al inicio de vigencia de la póliza.

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa, al inicio de la vigencia de la póliza, indicara el porcentaje de su participación o retención en la totalidad de la cobertura.

7. CONDICIONES GENERALES:

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa presenta el texto integral que se acompaña en el apartado técnico, por lo que no incluye condiciones generales diferentes a las previstas por la convocatoria, excepto aquellas modificaciones que resultaron de la junta de aclaraciones.

La póliza sólo podrá cancelarse por falta de pago de la prima, en términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y de acuerdo con las causales específicas de terminación y rescisión establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	4

8. FORMA DE PAGO

El pago de la póliza de seguros se realizará con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se efectuará dentro de los 20 días naturales siguientes previa entrega de la póliza y de la factura a entera satisfacción de BANSEFI.

La factura deberá, contener los requisitos fiscales señalados por la regulación vigente del presente ejercicio exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La factura deberá presentarse en el primer piso del edificio anexo de la Oficinas Centrales de La Convocante, en la Subdirección Fiduciaria y/o Gerencia de Promoción Fiduciaria, con domicilio en Av. Río de la Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, Distrito Federal de las 9:00 a 14:00 horas

Para el caso de los Funcionarios que decidan contratar la cobertura de la Extensión de Responsabilidad frente al Estado deberán liquidar la prima correspondiente a más tardar 45 días naturales después de inicio de Vigencia de la póliza. Para este caso Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa considerara la opción de que los funcionarios paguen con Tarjeta de Crédito.

9. ENTREGA DE LA PÓLIZA

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa emitirá la póliza a más tardar al inicio de la Vigencia indicada en el número 1 del numeral 2.1 del presente anexo y la entregara dentro de los 10 días naturales posteriores al fallo, en Camino a Santa Teresa N° 1040 Segundo piso. Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Distrito Federal de las 9:00 a 14:00 horas.

10. ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa enregara a la CONSAR los certificados individuales de los Funcionarios que contraten la cobertura de Responsabilidad Frente al Estado a más tardar 60 días después del inicio de Vigencia de la póliza, en Camino a Santa Teresa N° 1040 Segundo piso. Col. Jardines de la Montaña, CP. 14210, Delegación Tlalpan, Distrito Federal de las 9:00 a 14:00 horas.

11. INFORMACIÓN DISPONIBLE:

Se podrán encontrar información sobre BANSEFI y sobre la CONSAR en las páginas de Internet www.bansefi.gob.mx y www.consar.gob.mx respectivamente.

12. REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL:

El Servicio de Asistencia Legal previsto en este anexo, se proporcionará mediante la contratación de abogados que elija Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa, e integrara para dichos efectos una red de servicio legal.

El Servicio de Asistencia Legal a través de la red de servicio legal sólo operará para la República Mexicana.

El Servicio de Asistencia Legal va ligado a la cobertura del seguro, de manera que, cuando dicho servicio esté previsto en la cobertura o en alguna extensión, los asegurados (excepto la CONSAR) podrán hacer uso del mismo siempre que se presente en contra de ellos una Reclamación en los términos establecidos en la póliza, siendo aplicable a dicho Servicio de Asistencia Legal las exclusiones establecidas para el Seguro.

En este sentido, la red de abogados es una opción de los asegurados (excepto la CONSAR) quienes pueden optar por contratar a sus propios abogados o a la red, sujetos a las restricciones que se detallan en el apartado técnico.

Sin embargo, cuando el asegurado elija el uso de la red de abogados correspondiente, Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa garantizara que el servicio se proporcionará pudiendo establecer como único requisito, el cumplimiento a las obligaciones que se estipulan en el apartado técnico para con dicha firma de abogados (firma de contrato, sujeción al clausulado de la póliza, etc.)

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	5

Cuando el Servicio de Asistencia Legal esté previsto en las coberturas o en las extensiones, los abogados deberán hacerse cargo del asunto, reclamación, procedimiento o juicio hasta su total conclusión (incluyendo todas las instancias y medios de defensa procedentes), es decir, cuando se haya obtenido sentencia firme que cause ejecutoria o bien se haya concluido vía transacción judicial sin importar la fecha en que el asunto, reclamación, procedimiento o juicio termine, siempre que la reclamación se haya presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para notificaciones, en caso de que aplique.

Para efectos de este requisito y con relación a la(s) firma(s) legal(es) que integra(n) la Red de abogados, deberán presentar lo siguiente:

- a) Nombre del despacho
- b) Domicilio y teléfono de las oficinas principales y sucursales, así como número celular de los abogados, las cuales deberán ubicarse por lo menos en cada una de las ciudades en las que la CONSAR tenga operaciones (no aplica fuera de la República Mexicana)
- c) Dirección de Internet de la firma de abogados
- d) Número de abogados titulados asignados a cada plaza o ciudad y responsable por oficina
- e) Descripción de la distribución geográfica que proponga la licitante, debiendo aclarar la región de cobertura o asignación de cada oficina. Es decir, deberá señalar cuales despachos darán atención a que Estado o ciudades
- f) Carta del(os) despacho(s) en donde declaren bajo protesta de decir verdad, que con su estructura actual, cuentan con la capacidad para atender en todo momento hasta 150 reclamaciones y procedimientos al año y que tienen experiencia en materia administrativa, fiscal, civil y penal acompañado de su currículum que demuestre su experiencia en dichas materias. Adicionalmente, en dicha carta, el despacho manifestará que no tiene conflicto de intereses para defender o asistir a funcionarios de Consar y se compromete a no aceptar asunto alguno que pueda derivar o generar conflicto de intereses.

Se informa que la CONSAR solo tiene oficinas en el Distrito Federal.

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316	NO. DE PAG: 6
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

ANEXO I
ANEXO TÉCNICO
APARTADO TÉCNICO
PÓLIZA PARA EL PROGRAMA DE SEGURO PARA LA
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ESPECIFICACIÓN
CONDICIONES PARTICULARES

Contratante:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de Desarrollo (BANSEFI)		
Asegurados:	La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y los funcionarios nombrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro según se define en cada sección de la póliza, quienes por sus funciones particulares, nivel o atribuciones tienen un riesgo especial. Incluye a miembros de la Junta de Gobierno y Comité Consultivo de Vigilancia.		
Vigencia:	Desde las 12 hrs del 29 de Enero de 2014 Hasta las 12 hrs del 29 de Enero 2015.		
Cobertura:	<p>Sección 1) Responsabilidad Patrimonial para la <i>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Profesional • Responsabilidad Corporativa de Gestión <p>Sección 2) Responsabilidad de Funcionarios de la <i>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad de Gestión a Terceros • Extensión de Responsabilidad frente al Estado 		
Límite de Responsabilidad y en el Agregado por la Vigencia.	<p>Responsabilidad máxima de:</p> <p>Escenario 1: \$208,000,000 M.N. Escenario 2: \$175,500,000 M.N. Escenario 3: \$143,000,000 M.N.</p> <p>La cual es el resultado de sumar los límites específicos de las secciones 1, 2. Los sublímites por sección solo aplican para los riesgos contemplados en cada una de dichas secciones y no interactúan ni se acumulan, ni se duplican, independientemente del número de reclamaciones ni asegurados involucrados.</p>		
Sublímites	Sección 1) Responsabilidad Patrimonial para la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	<p>\$78,000,000 M.N. Divididos como se señala a continuación:</p>	
	Responsabilidad Profesional en el agregado por toda la vigencia de la póliza	\$13,000,000 M.N.	
	Sublímite por evento	\$ 6,500,000 M.N.	
	Responsabilidad Corporativa de Gestión en el agregado por toda la vigencia de la póliza	\$ 65,000,000 M.N.	
	Sublímite por evento	\$ 32,500,000 M.N.	
Nota Importante:			

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316	NO. DE PAG: 7
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Considerando que la Extensión de Responsabilidad frente al Estado es de contratación voluntaria por funcionario y que se desconoce el número de funcionarios que comprarán esta opción se han desarrollado diversos escenarios en donde la suma asegurada se modifica en función del número de funcionarios que contraten dicha cobertura por lo que el sublímite de la Sección 2 variará dependiendo de los escenarios.

Los diferentes niveles de funcionarios serán asignados por la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, de acuerdo a su apreciación del riesgo específico de cada puesto, Sin que ello incida en el precio.

Sección 2) Responsabilidad de Funcionarios de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Escenario 1		
Inciso A) Responsabilidad de Gestión a Terceros en el agregado por toda la vigencia de la póliza.	\$32,500,000 M.N.	
Sublimitado por Funcionario	\$6,500,000 M.N. (50% Indemnización y 50% Gastos de Defensa)	
Inciso B) En el agregado por toda la vigencia de la póliza.	\$97,500,000 M.N.	
Sublímite agregado por Nivel de Funcionario	Indemnización	Gastos de Defensa
Muy Alto	\$ 9,262,500 M.N.	\$ 9,262,500 M.N.
Alto	\$ 6,175,000 M.N.	\$ 6,175,000 M.N.
Medio	\$ 3,087,500 M.N.	\$ 3,087,500 M.N.
Bajo	\$ 1,543,750 M.N.	\$ 1,543,750 M.N.
Muy Bajo	\$ 617,500 M.N.	\$ 617,500 M.N.
Nota del Escenario 1: Este escenario parte de la base de que 50 o más funcionarios compren la cobertura de Responsabilidad frente al Estado.		

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316	NO. DE PAG: 8
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Escenario 2		
Inciso A) Responsabilidad de Gestión a Terceros en el agregado por toda la vigencia de la póliza.		\$ 32,500,000 M.N.
Sublimitado por Funcionario		\$ 6,500,000 M.N. (50% Indemnización y 50% Gastos de Defensa)
Inciso B) En el agregado por toda la vigencia de la póliza.		\$ 65,000,000 M.N.
Sublímites agregado por Nivel de Funcionario	Indemnización	Gastos de Defensa
Muy Alto	\$ 9,262,500 M.N.	\$ 9,262,500 M.N.
Alto	\$ 6,175,000 M.N.	\$ 6,175,000 M.N.
Medio	\$ 3,087,500 M.N.	\$ 3,087,500 M.N.
Bajo	\$ 1,543,750 M.N.	\$ 1,543,750 M.N.
Muy Bajo	\$ 617,500 M.N.	\$ 617,500 M.N.
Nota del Escenario 2: Este escenario parte de la base de que 26 a 49 funcionarios compren la cobertura de Responsabilidad frente al Estado.		

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316	NO. DE PAG: 9
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Escenario 3		
Inciso A) Responsabilidad de Gestión a Terceros en el agregado por toda la vigencia de la póliza.	\$ 32,500,000 M.N.	
Sublimitado por Funcionario	\$ 6,500,000 M.N. (50% Indemnización y 50% Gastos de Defensa)	
Inciso B) En el agregado por toda la vigencia de la póliza.	\$ 32,500,000 M.N.	
Sublímites agregado por Nivel de Funcionario	Indemnización	Gastos de Defensa
Muy Alto	\$ 9,262,500 M.N.	\$ 9,262,500 M.N.
Alto	\$ 6,175,000 M.N.	\$ 6,175,000 M.N.
Medio	\$ 3,087,500 M.N.	\$ 3,087,500 M.N.
Bajo	\$ 1,543,750 M.N.	\$ 1,543,750 M.N.
Muy Bajo	\$ 617,500 M.N.	\$ 617,500 M.N.
Nota del Escenario 3: Este escenario parte de la base de que 1 a 25 funcionarios compren la cobertura de Responsabilidad frente al Estado.		

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	CIS 30293316	NO. DE PAG: 10
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

Coaseguro y Deducible para toda y cada Reclamación :	<p>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.: \$ 1,300,000 M.N. de Deducible para toda y cada pérdida en cualquier cobertura aplicable.</p> <p>Funcionarios:</p>		
	Mecanismo de Defensa Legal	Coaseguro para Toda y Cada Reclamación	Deducible para Toda y Cada Reclamación
	Servicio de Asistencia Legal (Red de Abogados de la Aseguradora)	No Aplica	\$ 13,000 M.N.
	Abogado Distinto a la Red	*20%	No Aplica
	* Solo aplica para Gastos de Defensa		
Servicio de Asistencia Legal:	Listado de abogados del Servicio de Asistencia Legal no afecta la suma asegurada y siempre estará disponible, en los términos del clausulado del seguro. En el caso de que se utilicen los abogados nombrados en la Red del Servicio de Asistencia Legal, se garantiza que la suma asegurada disponible para gastos de defensa será suficiente para el pago de la firma de abogados por cualquier Reclamación que derive de una misma situación o hecho generador de la responsabilidad.		
Reconocimiento de Antigüedad:	A partir de 01 de Diciembre de 2006 siempre que no se haya presentado o notificado al Asegurado la Reclamación o iniciado en su contra el juicio o procedimiento.		

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	11

***Periodo Adicional para
Notificaciones:***

Los Funcionarios que hayan adquirido la cobertura de Responsabilidad Frente al Estado tienen derecho a un ***Periodo Adicional para Notificaciones*** de 5 años, en caso de no ser renovada la póliza o convertirse en funcionarios salientes.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	12

**CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE CONSAR**

DECLARACIONES

Declaro "BANSEFI" como fiduciario, por conducto de su Delegado y bajo protesta de decir verdad, que:

1.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) estimó conveniente la constitución de un fideicomiso público para los fines y con los alcances que adelante se enuncian.

2.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) actúa como fideicomitente único de la Administración Pública Federal en los fideicomisos públicos, esto de conformidad con el artículo 9 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.

3.- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituida en los términos de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1º de junio de 2001 y por el Decreto por el que se transforma el Patronato del Ahorro Nacional, Organización Descentralizado del Gobierno Federal, en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2001, inscrito en el registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con el folio mercantil número 245433, con fecha 7 de diciembre del mismo año, y que está facultada para actuar como fiduciaria.

4.- Con fecha 1º de octubre de 2004, la Secretaría como Fideicomitente y por la otra como fiduciaria, BANSEFI, celebraron contrato de "Fideicomiso para la Asistencia Legal de los Miembros de la Junta de Gobierno, del Comité Consultivo y de Vigilancia y Servidores Públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como de los Interventores Administrativos o Gerentes y Funcionarios Auxiliares de la Intervenciones" número 10078, en lo sucesivo "Contrato de Fideicomiso".

5.- Sus Delegados Fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para la firma del presente contrato, según consta en la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de 200_____, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número _____ de la Ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el folio mercantil número _____ del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día _____ de _____ de 200_____, mismas que no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

6.- BANSEFI, por instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso requiere contratar el seguro que se describe líneas abajo.

7.- Para obtener las mejores condiciones de calidad y precio en los servicios a que se refiere la declaración anterior y en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, BANSEFI celebró la Licitación Pública Nacional número 00_2007 en los términos de la convocatoria y junta de aclaraciones a la convocatoria que se agregan al presente contrato como ANEXO UNO, para formar parte integrante del mismo, de la cual resultó la asignación del presente contrato a favor de EL PRESTADOR, según fallo del _____ de _____ del 200_____, que se agrega al presente contrato como ANEXO DOS.

Declaro EL PRESTADOR por conducto de su Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa, bajo protesta de decir verdad que:

1.- Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la denominación de "Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa.", como lo justifica en la escritura pública No. 52565, de fecha 07 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 232, de fecha 16 de abril de 1957.

2.- De las facultades con las que se ostenta su representante legal, las justifica con la escritura pública número 38,074 de fecha 10 de diciembre del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público No. 73 del Distrito Federal. Inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número _____ de fecha _____ de _____, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de manera alguna a la fecha de este contrato.

3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SIN 940802-7L7.

4.- Que cuenta con los elementos financieros, técnicos y humanos para ofrecer a los asegurados los servicios que se mencionan en el presente contrato.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	13

CLÁUSULAS

PRIMERA. SEGUROS CONTRATADOS.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD

A) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará por cada uno de los **Asegurados** las **Pérdidas** que se deriven para éstos por cualquier **Reclamación** presentada por un **Tercero** en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se impute o atribuya que la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** o sus Funcionarios incurrieron en Actos u Omisiones no dolosos cometidos o supuestamente cometidos con motivo o durante la prestación o desempeño de las atribuciones correspondientes que como órgano supervisor y/o regulador y/o sancionador del Sistema de Ahorro para el Retiro se le atribuyen a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**; siempre que dicha **Reclamación** sea interpuesta por vez primera durante el período de **Vigencia** de la presente póliza.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la **Reclamación** debió ocurrir en o con posterioridad a la Fecha de **Reconocimiento de Antigüedad** pero antes de la expiración de la **Vigencia**.

B) RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará las **Pérdidas** de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** que se deriven de cualquier **Reclamación** presentada por un **Tercero** en la que, al amparo o bajo los supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se le impute a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** una responsabilidad por Actos u Omisiones no dolosos, cometidas o supuestamente cometidas por Funcionarios o Empleados de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, en ejercicio de sus deberes o actividades en la Administración, Gestión o Dirección de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, siempre que dicha **Reclamación** sea interpuesta por vez primera durante el período de **Vigencia** de la presente póliza

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la **Reclamación** debió ocurrir en o con posterioridad a la Fecha de **Reconocimiento de Antigüedad** pero antes de la expiración de la **Vigencia**.

Queda entendido y acordado que cuando en la **Reclamación** correspondiente, el **Tercero** afectado exija la reparación del daño conjunta o solidaria o simultáneamente a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** y al Empleado o Funcionario, la cobertura aplicable será la provista en esta sección.

Para los efectos de lo previsto en los dos párrafos anteriores y sólo en relación con las personas físicas involucradas y no en relación con la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, se incluirá como parte de la cobertura los **Gastos de Defensa** y/o los **Servicios de Asistencia Legal** que resulten necesarios para la defensa de tales personas físicas en la **Reclamación** correspondiente.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

A) RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN A TERCEROS.

Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará por cada uno de los **Asegurados** las **Pérdidas** que se deriven para éstos por cualquier **Reclamación** presentada por un **Tercero** en la que se les impute o atribuya la comisión de actos u omisiones no dolosos derivados del ejercicio de su cargo en la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, siempre que dicha **Reclamación** sea interpuesta por vez primera durante el período de **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Período Adicional para Notificaciones**, cuando este aplique.

Lo anterior en el entendido que el acto generador de la **Reclamación** debió ocurrir en o con posterioridad a la Fecha de **Reconocimiento de Antigüedad** pero antes de la expiración de la **Vigencia**.

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la **Aseguradora** adelantará los **Gastos de Defensa** que surjan de cualquier **Reclamación**, antes de la resolución definitiva.

Sujeto a las exclusiones correspondientes, esta cobertura sólo será aplicable cuando se reúnan los requisitos establecidos en la misma y no haya otra cobertura aplicable.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	14

SEGUNDA. DEFINICIONES.

DEFINICIONES DE APLICACIÓN PARA AMBAS SECCIONES

2.1 Aseguradora.- La Aseguradora que resulte Adjudicada

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.3 Gastos de Defensa.- Los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa para proteger los intereses de los Asegurados en la Reclamación correspondiente. Las partes acuerdan que la Aseguradora pagará en todo caso, y como parte de los Gastos de Defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas judiciales que se requieran en la defensa de la Reclamación. Esta obligación por parte de la Aseguradora no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Sin embargo, las partes quedan en el entendido que los **Gastos de Defensa** deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deben estar previamente aprobados por la **Aseguradora**.

Gastos de Defensa no incluye ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la **Reclamación**, tal como se define dicho término en esta póliza. **Gastos de Defensa** tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del **Asegurado**.

Queda entendido y acordado, que la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** en cualquier **Reclamación** que se le formule, por lo que no habrá **Gastos de Defensa** para cualquier **Reclamación** o la parte de cualquier **Reclamación** que involucre a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una **Reclamación** se hayan utilizado los **Servicios de Asistencia Legal** por un **Asegurado**, en ese caso, dicho **Asegurado** no podrá utilizar los **Gastos de Defensa** para la misma **Reclamación**. **Gastos de Defensa** y **Servicio de Asistencia Legal** son excluyentes entre sí.

2.4 Reclamación.- significa:

Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, penal o criminal presentada por un Tercero en contra del **Asegurado** (según se define en cada sección), para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño.

2.5 Vigencia.- Doce meses a partir de las 12:00 hrs, del 29 de enero de 2014 a las 12:00 hrs del 29 de enero de 2015.

2.6 Reconocimiento de Antigüedad: 01 de diciembre de 2000. Se entiende por **Reconocimiento de Antigüedad** aquella fecha a partir de la cual pueden ocurrir los hechos generadores de la responsabilidad del **Asegurado** para poder considerarse que podrán aplicar para este seguro, siempre que dichos hechos no hayan dado origen a una **Reclamación** (escrita o verbal) anterior a la **Vigencia** de la póliza y sin perjuicio de las exclusiones correspondientes en cada sección.

2.7 Tercero: Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** y que pueda considerarse un particular ajeno al Gobierno Mexicano. **Tercero** no incluye Órganos de control o supervisión que tengan sobre la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** facultades fiscalizadoras, reguladoras u ordenadoras, bajo ningún país o jurisdicción. Se considerará que una entidad o dependencia que forme parte de cualquiera de los poderes del Gobierno Mexicano tiene el carácter de **Tercero**, sólo en la medida que sea un usuario, permissionario y/o entidad sujeta a la supervisión y/o control de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** y con dicho carácter se presente la **Reclamación**.

2.8 Transferencia.- Significa cualquiera de los siguientes eventos:

a) La privatización de todos o de una parte importante de los activos de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto, diferentes al Gobierno Mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

Para efectos de esta definición, se entenderá una parte importante de los activos cuando la operación involucre más de un 50%.

b) La fusión (independientemente de que tenga el carácter de fusionante o fusionada) de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto, pertenecientes o no al Gobierno Mexicano o cuyos fondos no provengan de éste.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	15

c) La colocación en mercados públicos o privados de bonos o instrumentos de capital, negociables o no negociables emitidos en serie o en masa, en mercados nacionales o extranjeros.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de esta póliza en relación con cualquier acto culposo que ocurra después de la fecha de la *Transferencia*.

La *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* deberá dar aviso por escrito a la *Aseguradora* de la ocurrencia de cualquier *Transferencia*, tan pronto como sea posible pero siempre deberá hacerlo en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la *Transferencia*.

2.9 Pérdida.- Significa:

- a) Las cantidades a que se condene a pagar a los *Asegurados* en una Resolución Definitiva;
- b) Acuerdos o convenios judiciales, realizados con el previo consentimiento de la *Aseguradora*;
- c) Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del *Asegurado*, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y
- d) *Gastos de Defensa*. (*no aplica para la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*)

Las partes acuerdan que no constituirán *Pérdidas* i) las multas civiles y penales, salvo en lo relativo a cualquier componente de la resolución administrativa o sentencia que se refiera a la reparación directa del daño causado, el cual sí será objeto de indemnización al tenor de la póliza y con sujeción a los términos de la misma ii) los daños como los "punitive" o "exemplary damages", iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la Ley Aplicable.

Toda *Pérdida* que resulte de más de una *Reclamación*, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto culposo, constituirá y se considerará como una sola *Pérdida* independientemente de la sección o subsección que resulte o haya resultado aplicable.

2.10 Servicio de Asistencia Legal.- Significa el servicio descrito en la extensión 3.3. de este documento por el cual se permite a los *Asegurados*, contar con una red de abogados para la atención de cualquier *Reclamación* interpuesta en contra de dichos *Asegurados* con motivo de sus funciones en la *CONSAR*. El *Servicio de Asistencia Legal* es un beneficio para todos y cada uno de los *Asegurados* de esta póliza sin embargo, el uso del mismo sustituye a la cobertura de *Gastos de Defensa* para la misma *Reclamación*, es decir, la cobertura de *Gastos de Defensa* y el *Servicio de Asistencia Legal* son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de *Reclamación*, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma *Reclamación*, salvo por lo relativo a erogaciones de primas de fianzas y honorarios de peritos profesionales que no correspondan con los honorarios de los abogados.

Queda entendido y acordado, que la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* en cualquier *Reclamación* que se le formule, por lo que no habrá *Servicio de Asistencia Legal* para cualquier *Reclamación* o la parte de cualquier *Reclamación* que involucre a la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*.

2.11 Contaminantes.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México y la Ley aplicable.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	16

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN 1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

- 2.12 **Asegurado.**- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y quien la represente, incluyendo sus empleados, funcionarios, miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia sujeto a las limitaciones y provisiones de cada cobertura específica.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

- 2.13 **Asegurado.**- Para efectos de la cobertura provista en la Sección 2 inciso A) Cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la Vigencia de la póliza en titular de alguno de los puestos, cargos o comisiones que aparecen en la **Lista de Cargos Cubiertos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**. La cobertura de seguro bajo la presente póliza será aplicable automáticamente a todos los Asegurados que adquieran tal carácter durante la Vigencia.

Para efectos de acreditar la titularidad del cargo o puesto, la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** expedirá nombramientos específicos que indicarán el cargo en relación con la clasificación de riesgo para la determinación de los sublímites aplicables. Dicho certificado se emitirá dentro de los 30 días siguientes al inicio de **Vigencia** de la póliza o posteriores al nombramiento cuando dicho nombramiento se realice con posterioridad al plazo establecido.

- 2.14 **Lista de Cargos Cubiertos.** Significa aquellos cargos, empleos o comisiones que dentro de la estructura corporativa o administrativa de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, identifican un rango o puesto ocupado por los Funcionarios. Para los efectos de esta póliza, la **Lista de Cargos Cubiertos** se deberá incluir en la especificación y no podrá adicionarse sin el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**.

- 2.15 **Período Adicional para Notificaciones.**- Se entiende por **Período Adicional para Notificaciones**, el periodo durante el cual, aún cuando la **Vigencia** de la Póliza ha expirado, el **Asegurado** podrá notificar a la **Aseguradora** de cualquier **Reclamación** presentada por primera vez en su contra por un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza y con posterioridad a la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**.

TERCERA. EXTENSIONES.

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas Extensiones se considerarán parte y no en adición del Límite de Responsabilidad. Estas Extensiones también están sujetas a Deducible. Las Extensiones provistas, sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten **Aseguradas** al amparo de la póliza.

EXTENSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

- 3.1. **Patrimonio, Representantes Legales y Herederos.** La póliza cubrirá las **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamación** que se presente por primera vez durante la **Vigencia** de la póliza o durante el **Período Adicional para Notificaciones** cuando este aplique, en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de **Asegurados** fallecidos y contra los representantes legales de **Asegurados** que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:

- 3.1.1 Cuando la **Reclamación** se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y
- 3.1.1 Cuando la **Reclamación** hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del **Asegurado**.

- 3.2. **Sociedad Conyugal y Cónyuge.** Esta póliza también cubrirá las **Pérdidas** originadas por cualquier **Reclamación** que se presente por primera vez durante la **Vigencia** de la póliza o durante el **Período Adicional para Notificaciones** cuando este aplique, contra el cónyuge (tal como se entienda en la Ley aplicable) de un **Asegurado**, siempre y cuando:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	17

- 3.2.1 Dicha **Reclamación** sea originada por el carácter de cónyuge del **Asegurado**, incluyendo **Pérdidas** que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y
- 3.2.2 La **Reclamación** hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del **Asegurado**.
- 3.3. **Servicio de Asistencia Legal.**- Si el **Asegurado** así lo desea, puede utilizar los **Servicios de Asistencia Legal** los cuales serán provistos por cualquiera de los abogados señalados en el directorio anexo. Dichos **Servicios de Asistencia Legal** se proveerán:
- 3.3.1 Exclusivamente para defender los intereses del **Asegurado**, en cualquier **Reclamación** interpuesta por vez primera durante la **Vigencia** o durante el **Periodo Adicional para Notificaciones** cuando este aplique, siempre que los Actos u Omisiones no dolosos haya ocurrido con posterioridad al **Reconocimiento de Antigüedad** pero antes de expirada la **Vigencia**.
- 3.3.2 Siempre y cuando la solicitud de dichos servicios se realice dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya notificado al **Asegurado** de la **Reclamación** en su contra. No obstante dicho plazo de 5 (cinco) días se reducirá cuando el plazo o término otorgado en la **Reclamación** para producir contestación, sea menor a los cinco días, por lo que en esos casos, la solicitud del **Servicio de Asistencia Legal** se deberá realizar al menos un día hábil antes de la fecha en que deba contestarse la **Reclamación** o presentarse el **Asegurado** a atender la misma.
- 3.3.3 Debiendo firmar el **Asegurado** el contrato correspondiente con la Firma de abogados directamente elegida y obligándose el **Asegurado** a cumplir con las obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos y aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveeduría del servicio.
- 3.3.4 La **Aseguradora** pagará directamente a la firma de abogados elegida por el **Asegurado**, cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses del **Asegurado** en la **Reclamación**.
- 3.3.5 La obligación de la **Aseguradora** al tenor de esta extensión, consiste en el pago de los honorarios y costos correspondientes a la Firma de abogados elegida por el **Asegurado**; sin embargo, la **Aseguradora** no será responsable por errores u omisiones profesionales cometidos por la Firma de Abogados quien será en todo momento, el único responsable ante el **Asegurado** que la eligió por la adecuada defensa de la **Reclamación**.
- 3.3.6 Los **Servicios de Asistencia Legal** son una extensión a las coberturas provistas por la póliza, por lo que los mismos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones de la póliza.
- 3.3.7 Los **Servicios de Asistencia Legal**, en ningún caso estarán disponibles para la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**.
- 3.3.8 El **Servicio de Asistencia Legal**, no se encuentra sujeto al Límite de Responsabilidad ni erosiona o disminuye la suma asegurada de la póliza por lo que la **Aseguradora** ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Queda entendido y acordado, que la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** tiene una estructura legal propia y adecuada, para procurar la defensa de los intereses de dicha **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** en cualquier **Reclamación** que se le formule, por lo que no habrá **Servicio de Asistencia Legal** para cualquier **Reclamación** o la parte de cualquier **Reclamación** que involucre a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**.

CUARTA. EXCLUSIONES.

Bajo cualquier cobertura de la póliza, la **Aseguradora** no estará obligada a pagar cantidad alguna por **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamación** contra algún **Asegurado** o cualquier pago bajo cualquier Extensión:

EXCLUSIONES APLICABLES A AMBAS SECCIONES

- 4.1. Cualquier responsabilidad que surja exclusiva y expresamente al haberla asumido el **Asegurado**:
- bajo los términos, condiciones o garantías de un contrato o convenio, o
 - al haber liberado o descargado de responsabilidades a cualquier **Tercero**.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará si dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia del contrato, convenio o liberación de responsabilidades.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	18

- 4.2. Si mediante resolución definitiva se determina que la **Reclamación** tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:
- 1.2.1 Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los **Asegurados**.
 - 1.2.2 Hechos que deban o puedan considerarse como delito doloso en los términos de la Ley aplicable.
- Queda entendido que para los efectos de esta Exclusión, cada **Asegurado** será considerado individualmente sin que la situación de otros **Asegurados** o su conducta infiera o afecte el análisis de la situación particular de los demás **Asegurados**.
- 4.3. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:
- a) Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral
 - b) Daños materiales de cualquier **Tercero**
- 4.4. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente daños o pérdidas a cualquier bien o propiedad, incluyendo valores, documentos e instrumentos de cualquier tipo, ya sea que el **Asegurado** sea propietario, tenedor o de cualquier manera responsable de dichos bienes o propiedades.
- 4.5. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente incumplimiento deliberado de cualquier ley o regulación relacionadas a la constitución, operación y conducta del **Asegurado** y/o los negocios u operaciones del **Asegurado** en cualquier jurisdicción.
- 4.6. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que hayan ocurrido con anterioridad al **Reconocimiento de Antigüedad**.
- 4.7. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente: i) hechos, circunstancias o eventos que con anterioridad a la **Vigencia** el **Asegurado** sabía o razonablemente podía prever que conducirían a una **Reclamación**, ii) hayan sido alegados o incluidos en alguna **Reclamación** o investigación ya iniciada.
- 4.8. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente las multas de cualquier tipo, los daños como los "punitive" o "exemplary damages" y cualquier tipo de daños múltiples o agravados sin considerar el daño directo causado.
- 4.9. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de seguros, en los montos, adecuación, entre otros.
- 4.10. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente:
- a. Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.
 - b. Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.
- 4.11. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de **Contaminantes**.
- 4.12. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, commoción civil u otro disturbio similar.
- 4.13. Si la **Reclamación** tiene como base o de cualquier manera es atribuible a i) los mismos hechos, o ii) el mismo acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad, o iii) hechos o actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad que deriven y/o sean consecuencia de una **Reclamación** reportada con anterioridad al inicio de la **Vigencia** o de cualquier litigio o controversia instaurado con anterioridad al inicio de la **Vigencia**.
- 4.14. Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del **Asegurado** en su carácter de Funcionario de una entidad, sociedad o corporación diferente a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	19

- 4.15. Cualquier **Reclamación** presentada fuera del territorio en donde opera o tiene autorizado operar la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**.
- 4.16. Esta póliza no cubre **Pérdidas** o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:
- a) Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.
 - b) Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;
 - c) Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

- d) Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas".
- 4.17. Si la **Reclamación** es presentada, alegando:
- a) Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
 - b) Injusta falta de contratación o promoción;
 - c) Privación injusta de oportunidades de carrera;
 - d) Medidas disciplinarias injustas;
 - e) Referencias laborales injustas;
 - f) La falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleo;
 - g) Hostigamiento sexual ("Sexual Harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;
 - h) Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de Discriminación ("Discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN 1. INCISO A)

- 4.18. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente al hecho de haber rehusado préstamos u otorgamiento de créditos o se haya rehusado a comprometerse o garantizar préstamos o arrendamientos o extensión de créditos o transacciones similares, ya sean autorizados o no autorizados.
- 4.19. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente hechos, circunstancias o eventos que puedan ser cubiertos bajo una póliza de seguro de Deshonestidad de Empleados conocida en el mercado de seguros como BBB (Bankers Blanket Bond) o póliza similar, independientemente del monto o que el **Asegurado** mantenga o que no tenga contratada dicha póliza.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	20

- 4.20. Cualquier **Reclamación** presentada por o en beneficio directo o indirecto, del Gobierno Mexicano o de cualquier gobierno, o cualquiera de sus organismos, entidades federativas, dependencias u órganos de control, excepto si dicho órgano de Gobierno, entidad o dependencia esté actuando como cliente, beneficiario o receptor de sus funciones que la ley de la materia le regule a la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*.
- 4.21. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente la mala apreciación del valor de cualquier inversión, incluyendo títulos, productos, monedas, opciones y operaciones a futuro, así como las que sean consecuencia de alguna aseveración, asesoría o garantía real o supuesta, proporcionada por el **Asegurado** o en representación de aquél sobre el rendimiento de tales operaciones. Sin embargo, esta Exclusión no se aplicará cuando la **Reclamación** se funde o argumente la negligencia o error de cualquier Funcionario o Empleado, al efectuar transacciones de inversiones específicas y fallar en las instrucciones recibidas de algún cliente del **Asegurado**.
- 4.22. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente la pérdida de valor, valor de rescate o valor de cancelación de cualquier producto o servicio como resultado de fluctuaciones o movimientos que no se encuentren bajo el control del **Asegurado**.
- 4.23. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente el reembolso de comisiones, costos u otros cargos pagados al **Asegurado** o que aleguen comisiones, costos u otros cargos excesivos.
- 4.24. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente ya sea real o un intento de:
- fusión, compra o adquisición o cualquier forma de toma de control de otro negocio o compañía por el **Asegurado**, o
 - transacciones de compra o venta de cualquier tipo de acciones del **Asegurado** o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales
- Sin embargo, esta exclusión no aplicará si el **Asegurado** está actuando por cuenta de alguno de sus clientes.
- 4.25. Cualquier **Reclamación** que se base en, argumente, o envuelva directa o indirectamente operaciones de "hedging", entendiendo por tal aquél arreglo o transacción relacionada a uno o más contratos diseñados específicamente para protegerse del movimiento de precios o valores, incluyendo pero sin limitarse a tipo de cambio, divisas, valores o cualquier acción o valor sujeto de transacciones bursátiles.
- Sin embargo, esta Exclusión no aplicará cuando la **Reclamación** se funde o argumente la negligencia o error de cualquier Funcionario o Empleado en tales operaciones de Hedging respecto de las instrucciones de algún cliente del **Asegurado**.
- 4.26. Cualquier **Reclamación** que se base en o argumente la insolvencia o quiebra de la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1. INCISO B) Y A LA SECCIÓN 2.

- 4.27. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones.
- 4.28. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control de la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* sobre una compañía de seguros cautiva ("captive insurance company"), incluyendo pero no limitándose a **Reclamaciones** que se den con motivo de la suspensión de pagos o quiebra de la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.
- 4.29. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
- Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier Empleado o Funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o
 - Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de Funcionarios de tiempo completo o medio tiempo, Funcionarios, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o Empleados, o afiliados de cualquier cliente de la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados;
 - o
 - Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la **Reclamación** o Investigación Oficial argumente o tenga por objeto identificar si el **Asegurado** recibió dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha **Reclamación** como aparece regulado en la Exclusión de delitos y hechos dolosos.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	21

4.30. **Reclamaciones** que tengan lugar por hechos cometidos después de la fecha de renuncia del **Asegurado** como Funcionario o durante una licencia o permiso de ausencia del **Asegurado**.

QUINTA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

El límite establecido en la Especificación de la póliza, es el monto máximo de responsabilidad de la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas** derivadas de las **Reclamaciones** hechas en contra de todos los **Asegurados**, en los términos de la presente póliza y de sus endosos correspondientes. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para esta póliza y sus endosos correspondientes, se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará, sin importar las extensiones de cualquier tipo, ya sea cobertura o tiempo que se provean en la póliza o en sus endosos correspondientes pues la totalidad de las mismas quedará sujeta al mismo límite de responsabilidad.

Las partes entienden que los **Gastos de Defensa** no serán pagaderos por la **Aseguradora** adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que los **Gastos de Defensa** son parte de las **Pérdidas**.

Los sublímites actúan dentro del límite de responsabilidad, por lo que en ningún caso se acumulan ni incrementan o pueden rebasar el límite de responsabilidad, sin importar el número de **Reclamaciones** presentadas ni el número de **Asegurados** afectados así mismo, queda entendido que si una misma **Reclamación** afecta o involucra diferentes coberturas o secciones de la póliza, la misma se tratará de la siguiente forma:

- (i) Si un **Asegurado** es involucrado en una **Reclamación** conjunta o simultáneamente con la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, por un **Tercero**, aplicará la sección 1 y por ningún motivo se acumularán límites para la sección 2 A), pero si dicho **Asegurado** ha contratado la cobertura 2 B) y la misma se llega a activar por los supuestos descritos o contemplados en el endoso correspondiente, entonces el sublímite establecido por nivel de **Asegurado** podrá utilizarse única y exclusivamente para la defensa de la **Reclamación** en la porción correspondiente que afecta la cobertura de Responsabilidad Frente al Estado y dentro de los límites, términos y condiciones de dicha cobertura.
- (ii) Si un **Asegurado** es involucrado en una **Reclamación** que afecta la cobertura de la sección 2 A) y por la misma **Reclamación** surge la necesidad de activar la cobertura 2 B), queda entendido que los límites individuales no se acumularán y la **Aseguradora** pagará como máximo, el monto total establecido en lo individual el cual aplica para la cobertura 2 B). Lo anterior dentro de los límites de responsabilidad establecidos para la póliza.

SEXTA. DEDUCIBLE

No obstante cualquier disposición en contrario, por cada **Reclamación** que la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** o los **Asegurados** reporten a la **Aseguradora**, la **Aseguradora** únicamente estará obligada a pagar la cantidad de las **Pérdidas** que excede de la cantidad aplicable como Deducible que se establece en la Especificación correspondiente.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA.

7.1 Las notificaciones de las **Reclamaciones** a la **Aseguradora** bajo la presente póliza, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en:

Se definirá dependiendo de la Aseguradora adjudicada.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	22

- 7.2 Toda notificación de **Reclamación** surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la **Aseguradora**.
- 7.3 La obligación de cubrir las **Pérdidas** por parte de la **Aseguradora** en los términos de la presente póliza, está sujeta a que la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, los **Asegurados** o sus representantes legales, indistintamente, notifiquen por escrito a la **Aseguradora** cualquier **Reclamación** entablada en contra de los **Asegurados** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la misma.
- 7.4 Si durante el período de **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Período Adicional para Notificaciones**, cuando este aplique, la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** o los **Asegurados** notifican alguna **Reclamación** a la **Aseguradora**, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.1 de esta Cláusula, la misma se considerará como reportada a la **Aseguradora** en la fecha de dicha notificación, dándose el mismo tratamiento a cualquier otra **Reclamación** que subsecuentemente se entable en contra de los **Asegurados** que sea reportada a la **Aseguradora** y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad alegados o referidos en dicha **Reclamación** previa.
- 7.5 Si durante la **Vigencia** de la presente póliza o durante el **Período Adicional para Notificaciones**, en su caso, la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** o los **Asegurados** notifican por escrito a la **Aseguradora**, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga una **Reclamación** en contra de los **Asegurados**, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de la **Aseguradora** por **Pérdidas** cubiertas por la presente póliza, entonces se considerará como reportada a la **Aseguradora** en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier **Reclamación** que subsecuentemente se entable contra los **Asegurados** y sea reportada a la **Aseguradora**, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

OCTAVA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA

El beneficio de anticipo de **Gastos de Defensa**, procede exclusivamente para aquellos **Asegurados** diferentes a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, que decidan contratar a sus propios abogados para defender las **Reclamaciones** interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el **Servicio de Asistencia Legal**, se deberá seguir el procedimiento previsto en la Extensión correspondiente.

- 8.1 Previo a la resolución final de las **Reclamaciones** bajo cualquier cobertura provista por esta póliza, la **Aseguradora** proveerá por adelantado a los **Asegurados**, con las excepciones y sujeto a los términos de la presente póliza, los fondos necesarios para que éstos cubran los **Gastos de Defensa** que se vayan a erogar con motivo de las **Reclamaciones** presentadas en su contra, previa la aplicación del Deducible que en su caso corresponda.
- El **Asegurado** reembolsará a la **Aseguradora** los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el **Asegurado** no tienen derecho a que se les cubran las **Pérdidas**, en los términos de la presente póliza.
- 8.2. La entrega por la **Aseguradora** de fondos para cubrir **Gastos de Defensa** de conformidad con el Inciso 8.1 de esta Cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que en forma razonable y expedita acuerden las partes.

Además, las partes quedan en el entendido que los **Gastos de Defensa** deberán ser necesarios en todo momento y deberán ser previamente notificados a la **Aseguradora** quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderán aprobados, salvo que la **Aseguradora** solicite dentro de dicho plazo, documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que la **Aseguradora** reciba la información adicional solicitada.

NOVENA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA

Los **Asegurados** tienen el derecho y el deber de defenderse, y la **Aseguradora** no asume obligación alguna de defender a los **Asegurados**. Los **Asegurados** no aceptarán o asumirán obligación alguna, celebrarán contrato de transacción alguno, consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera **Gastos de Defensa**, sin el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los **Gastos de Defensa** sólo serán recuperables como **Pérdidas** bajo la presente póliza cuando hayan sido aprobados por la **Aseguradora**. La aprobación de la **Aseguradora** sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, la **Aseguradora** tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier **Reclamación**, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier **Reclamación**.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	23

La **Aseguradora** tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier **Reclamación** que aparente estar cubierta bajo la presente póliza. Los **Asegurados** se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier **Reclamación**. La **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** y los **Asegurados** brindarán a la **Aseguradora** toda la cooperación e información que ésta requiera.

Las partes acuerdan que los **Gastos de Defensa** deberán ser aprobados por la **Aseguradora** previo al desembolso de los mismos.

Si el **Asegurado** se rehusa a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por la **Aseguradora** y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas** relacionadas con esa **Reclamación**, no excederá del monto en que la **Reclamación** pudo haberse negociado si la recomendación de la **Aseguradora** hubiese sido aceptada, más los **Gastos de Defensa** en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

En el caso en que el **Asegurado** y la **Aseguradora** consideren bajo mutuo acuerdo que una revisión de la estrategia de defensa sea necesaria, se realizará una evaluación a la **Reclamación** y su defensa con el propósito de identificar la mejor opción para continuar dicha defensa, la cual podría implicar incluso el reemplazo del abogado con cargo y sujeción a los límites de responsabilidad y sumas aseguradas disponibles.

DÉCIMA PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Los Funcionarios que cuenten con el beneficio y hayan adquirido la Extensión de Responsabilidad Frente al Estado, tienen el derecho a un **Período Adicional para Notificaciones** de 60 meses bajo los términos y condiciones indicados en ésta cláusula y será aplicable para todas las coberturas y extensiones correspondientes, siempre que el **Asegurado** tenga derecho al mismo conforme los supuestos previstos en la presente cláusula. En este sentido, queda entendido y aclarado que el derecho a contratar este periodo no es aplicable a la **CONSAR** ni a aquellos Funcionarios que no hayan adquirido la Extensión de Responsabilidad Frente al Estado.

El **Período Adicional para Notificaciones** no estará disponible en caso de una cancelación por falta de pago de la prima.

(A) Período Adicional para Notificaciones para funcionarios fuera del ejercicio de actividades

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los Funcionarios que son **Asegurados** de acuerdo a la definición del Endoso 1 y considerando que dicho **Asegurado** tenga en vigor la protección provista por la "Extensión de Responsabilidad Frente al Estado" al momento de su **Separación**.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por **Separación** el hecho de que el **Asegurado**, durante la **Vigencia** de la póliza deje de prestar sus servicios en la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** por (i) retiro; o (ii) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias o (iii) por inhabilitación o (iv) destitución durante la **Vigencia** de la póliza.

En caso de **Separación**, el **Asegurado** tiene derecho a un **Período Adicional para Notificaciones**, el cual está sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará solo para aquellas **Reclamaciones** presentadas por vez primera contra el **Asegurado** durante el **Período Adicional para Notificaciones**, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos cometidos por el **Asegurado** (i) durante la **Vigencia** de la póliza o (ii) con posterioridad al **Reconocimiento de Antigüedad** y (ii) antes de la fecha de **Separación**,

(B) Período Adicional para Notificaciones por la no renovación de la póliza.

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los funcionarios que son **Asegurados** de acuerdo a la definición del Endoso 1 y considerando que dicho **Asegurado** contrató la "Extensión de Responsabilidad Frente al Estado" en forma anual.

Si la Póliza no se renueva, entonces aquellos **Asegurados** que lo deseen tienen derecho a un **Período Adicional para Notificaciones**, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones y aplicará sólo para aquellas **Reclamaciones** presentadas por vez primera contra el **Asegurado** durante el **Período Adicional para Notificaciones**, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos cometidos por el **Asegurado** (i) durante la **Vigencia** de la póliza; (ii) con posterioridad al **Reconocimiento de Antigüedad** y (iii) antes de la fecha de **Separación**.

Es una condición necesaria para ejercer el derecho de contar con el **Período Adicional para Notificaciones**, que la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** de aviso por escrito a la **Aseguradora** dentro de los primeros 10 días hábiles a que el **Asegurado** le haya solicitado su derecho al **Período Adicional para Notificaciones**. En caso que dicha notificación no se lleve a cabo por escrito dentro del periodo especificado, el **Asegurado** no podrá ejercer dicho derecho.

Sin importar el número de **Asegurados** que contraten el **Período Adicional para Notificaciones**, la responsabilidad máxima de la **Aseguradora** no excederá los límites de responsabilidad indicados en la especificación de la póliza.

Para el **Período Adicional para Notificaciones**, no existirá cobro de prima adicional.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	24

DÉCIMO PRIMERA. CANCELACIÓN

La presente póliza sólo podrá terminarse con anticipación al plazo originalmente establecido, por la falta de pago de la prima, en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMO SEGUNDA.- CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Si durante la Vigencia ocurre una *Transferencia*, la cobertura provista por esta póliza se modificará para aplicar exclusivamente a actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos con anterioridad a que la *Transferencia* surta efecto.

DÉCIMO TERCERA.- JUNTA DE AVENENCIA Y ARBITRAJE.

En caso de surgir algún desacuerdo entre la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* o los *Asegurados* y la *Aseguradora* en relación con la presente póliza, será aplicable lo dispuesto la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que previamente al inicio de cualquier acción judicial, la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* o los *Asegurados*, deberán agotar cualquier instancia prevista por la citada ley y sólo en caso de que no exista acuerdo en dicha instancia o que no se pongan de acuerdo sobre la designación del Árbitro, podrán acudir ante los Tribunales competentes que se contemplan en la presente póliza.

DÉCIMO CUARTA. FRAUDE O DOLO.

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la *Aseguradora* solo quedarán extinguidas con respecto a la *Reclamación* correspondiente:

- 14.1 Si la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* o los *Asegurados* con el fin de hacerla sufrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a la *Aseguradora* de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- 14.2 Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la *Aseguradora* la documentación que deban o sea propicio entregar a ésta en los términos de la presente póliza.
- 14.3 Si hubiere en el siniestro o en la *Reclamación* dolo o mala fe de la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*, *Asegurados*, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La *Aseguradora* se subrogará hasta por las cantidades pagadas bajo la presente póliza en los derechos y acciones de la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* o los *Asegurados* en contra de los autores o responsables del siniestro, siempre y cuando éstos sean *Terceros no Asegurados* en los términos de esta póliza. Si la *Aseguradora* lo solicita, a costa de ésta, la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* o los *Asegurados* harán constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones de la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* o de los *Asegurados* se impide la subrogación, la *Aseguradora* quedará liberada de sus obligaciones. Si la *Pérdida* fuere cubierta sólo en parte, la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*, los *Asegurados* y la *Aseguradora* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

DÉCIMO SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APPLICABLE.

En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*, los *Asegurados* y la *Aseguradora* estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de cualesquier otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros. La forma, interpretación y ejecución de la presente póliza se regirá conforme a la ley mexicana sin perjuicio de que el acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad se interprete conforme a la Ley Aplicable.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	25

DÉCIMO SÉPTIMA. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como cualquier otra cantidad pagadera en los términos de la presente póliza, será efectuado en Moneda Nacional.

DÉCIMO OCTAVA. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones que se deriven de la presente póliza prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo "acontecimientos", según lo utiliza dicha ley, se entenderá la **Reclamación** en los términos de esta póliza. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias; sino también por cualquier disposición al respecto prevista en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMO NOVENA. INTERESES MORATORIOS

En caso de que la **Aseguradora**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la **Reclamación** que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a haber recibido la totalidad de la información, la **Aseguradora** deberá pagar el interés moratorio que resulte aplicable en los términos de la ley de la materia.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicha ley y por el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

VIGÉSIMA. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

VIGÉSIMO PRIMERA. TÍTULOS Y DEFINICIONES

Los títulos utilizados en las cláusulas de esta póliza, se han incluido solo para una referencia más sencilla y por lo tanto no influyen, afectan o modifican en el significado o interpretación de esta póliza. Las partes acuerdan que los términos definidos en esta póliza, tendrán los significados que se indican en la cláusula segunda y serán aplicables para toda la póliza, siendo requisito indispensable para que se atribuya el significado que aquí se pacta, que las palabras en cuestión deberán utilizarse en tipo de letra **"cursiva"** y **"negrita"**. Asimismo, las partes estipulan que los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural.

VIGÉSIMO SEGUNDA. DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES

Las partes reconocen la posibilidad de que sea presentada una **Reclamación** en donde se estén involucrando personas aseguradas simultáneamente con personas NO aseguradas. En este caso, la **Aseguradora** no estará obligada a pagar los **Gastos de defensa** en que incurran las personas no aseguradas, ni las decisiones judiciales contrarias a dichas personas ni las obligaciones de pago de **Pérdidas** que se relacionen con dichas personas no aseguradas.

La **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, el **Asegurado** y la **Aseguradora** convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de estos costos para determinar la distribución adecuada de las **Pérdidas** entre la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, el **Asegurado** y la **Aseguradora**, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el **Asegurado** y la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**.

En el caso de que una **Reclamación** involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por esta póliza, se hará una justa y apropiada distribución de los **Gastos de Defensa**, sentencia judicial o transacción, entre la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, el **Asegurado** y la **Aseguradora**, tomando en cuenta los riesgos legales y financieros, así como los beneficios obtenidos por el **Asegurado** y la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**.

En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los **Gastos de Defensa** que deban ser anticipados al **Asegurado**, la **Aseguradora** anticipará el monto que estime justo y apropiado, mientras no exista alguna otra determinación sobre montos diferentes que sea emitida por un árbitro, conciliador o su equivalente (el cual será designado de mutuo acuerdo entre las partes). El costo del mediador o conciliador será soportado por la **Aseguradora**.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	26

ANEXO I
ANEXO TÉCNICO I.2

ENDOSO 1

**EXTENSIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR O
EN BENEFICIO DEL ESTADO MEXICANO**

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, EXPEDIDO A FAVOR DE LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**.

EL PRESENTE ENDOSO MODIFICA LA SECCIÓN 2 RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PARA INCLUIR EL INCISO B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO.

Las partes acuerdan que, sólo para aquellos Funcionarios que hayan aceptado la contratación de esta Extensión y paguen la prima correspondiente generada por dicha Extensión, la cobertura provista por esta póliza, se extiende para:

B) Responsabilidad frente al Estado, Gastos de Representación Legal en una Investigación Oficial o gestiones del Gobierno Mexicano. Sujeto a los límites, sublímites, condiciones y Exclusiones de esta póliza, la **Aseguradora** pagará los gastos y honorarios (sin incluir salarios, o remuneraciones del **Asegurado** o de sus Empleados) que, previamente aprobados por escrito por la **Aseguradora**, deriven de cualquier comparecencia del **Asegurado** con motivo de una investigación oficial, queja o procedimiento sancionador o de delimitación o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, incluyendo aquellas investigaciones iniciadas por el Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier entidad similar, siempre y cuando:

- a) El aviso o notificación que requiera al **Asegurado** para que se presente y comparezca a la investigación oficial, sea recibido por el **Asegurado** durante la **Vigencia** o durante el **Periodo Adicional para Notificaciones**, cuando este aplique;
- b) Dicha investigación oficial, queja o requerimiento, involucre o alegue un acto u omisión no doloso generador de la responsabilidad del **Asegurado** cometido en el ejercicio de sus funciones en la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**;
- c) El Acto u Omisión no doloso haya ocurrido después de la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad** y durante la **Vigencia** de la póliza.

La **Aseguradora** pagará exclusivamente el importe que resulte de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del Deducible. El Deducible debe ser asumido por el **Asegurado** y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el **Asegurado** considera que existe la posibilidad de que surja una **Reclamación**, deberá notificarlo a la **Aseguradora** en los términos previstos para el efecto en esta póliza.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el **Asegurado** resultare obligado a reparar el daño cometido a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, dicha reparación de daño se considerará parte integrante de la cobertura, sin considerar multas.

Sólo para los efectos de este endoso, el término **Asegurado** significa aquél Empleado o Funcionario, que aceptó la compra de esta cobertura adicional, cubriendo a título propio la prima correspondiente y para quien se expide un certificado individual.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010675		30010381	30293316	27

EXCLUSIÓN ADICIONAL

No procederá ninguna **Reclamación** o procedimiento que sea presentado por un **Tercero** en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

AJUSTES POR PROMOCIÓN

Los Funcionarios o Empleados de la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** que con motivo de una promoción accedan a un nivel diferente a aquel que contrataron en un inicio, tendrán derecho a contratar el diferencial de la suma asegurada correspondiente al nuevo nivel, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de dicho nombramiento. Dicha solicitud deberá incluir el pago de la diferencia de la prima correspondiente al nuevo nivel.

El nuevo nivel será retroactivo a la fecha del nombramiento, por lo que cualquier **Reclamación** que se presente con posterioridad a la fecha de nombramiento, será tratada con cargo al nuevo límite de responsabilidad, en caso contrario la **Reclamación** será tratada con el límite originalmente contratado.

En lo no previsto por este endoso y en todo lo que no se oponga al mismo, los demás términos, condiciones, Exclusiones y definiciones de la póliza, permanecen sin cambio y aplican para el presente endoso.

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	C/S 30293316	NO. DE PAG: 28
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

ANEXO IA
APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA CONSAR

Sanciones aplicadas por Servidor Público, Tipo de Sanción y Administración General, del ejercicio 1998 a octubre de 2013

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013*	TOTAL
OPERATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MANDO MEDIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MANDO SUPERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0																

*Datos a octubre de 2013.

TIPOS DE SANCIÓN	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013*	TOTAL
AMONESTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUSPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INHABILITACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DESTITUCIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANCIONES ECONÓMICAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
APERCIBIMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0																

* Datos a octubre de 2013.

QUEJAS Y DENUNCIAS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

Respecto a la atención y trámite de quejas y denuncias; de los procedimientos administrativos de responsabilidades e inconformidades, se tienen los siguientes resultados:

Durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y hasta octubre de 2013 no se tenían inconformidades, quejas o denuncias procedentes.

NO. DE PÓLIZA 25200 30010675	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010381	C/S 30293316	NO. DE PAG: 29
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

CON BASE EN EL ARTÍCULO 53 PÁRRAFO PRIMERO DE "LA LEY", LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁ POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERÁN:

NIVELES DE SERVICIO

TIPO DE SERVICIO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO
CARTA COBERTURA.	1 DÍA HÁBIL POSTERIOR AL FALLO.	10% DEL IMPORTE PAGADO POR LA PÓLIZA.
REPORTE DE SINIESTRALIDAD	5 DÍAS HÁBILES POSTERIOR AL FIN DE CADA MES CALENDARIO	EL 2% DEL IMPORTE PAGADO POR LA PÓLIZA
PAGO DE INDEMNIZACIONES	30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE RECLAMACIÓN	10% DEL IMPORTE PAGADO POR LA PÓLIZA, O LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL CONTRATO SOBRE SEGURO Y DEMÁS APLICABLES.
<ul style="list-style-type: none"> • MANTENER SERVICIO DE CALL CENTER LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS. • DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR ESCRITO O POR CORREO ELECTRÓNICO. • PROPORCIONAR AL MENOS UN EJECUTIVO CON TELÉFONO CELULAR PARA ATENCIÓN INMEDIATA Y PERMANENTE LAS 24 HORAS DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO. 	24 HORAS POSTERIORES A LA SOLICITUD	5% SOBRE LA BASE DEL COSTO DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PÓLIZA. ES DECIR EL VALOR DE LA PÓLIZA, DIVIDIDO ENTRE 365, Y A DICHO IMPORTE SE LE OBTIENE EL 5%.

DICHAS PENAS NO EXCEDERÁ EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, DESPUÉS DE ESTE SUPUESTO BANSEFI SE RESERVA EL DERECHO DE TOMAR LAS ACCIONES PERTINENTES DENTRO DEL MARCO LEGAL.

LAS PENAS ANTES ESTABLECIDAS POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE IMPONDrá SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE BANSEFI DE OPTAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO. ASIMISMO, EL PRESTADOR ACEPTA EXPRESAMENTE ESTAR DE ACUERDO EN QUE LOS IMPORTES QUE SE APLIQUEN COMO PENA CONVENCIONAL POR EL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CUBRIRÁ PREVIA NOTIFICACIÓN QUE LE EFECTÚE BANSEFI Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO (SI ES MENOR A \$1,000.00) O CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A NOMBRE DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE PROCESO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL PRESTADOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A BANSEFI ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONTRATO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A BANSEFI, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PRESTADOR.

EN CASO DE QUE EL PRESTADOR NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

SI EL PRESTADOR INCUMPLE CON SUS OBLIGACIONES POR MOTIVOS DIFERENTES A ATRASOS, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY".

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY", EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, NI INTERESES MORATORIOS A CARGO DE BANSEFI.

BANSEFI PODRÁ, A SU JUICIO, SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.